



64-
sesenta
y cuatro

**SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO
CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-**

Ab. Ruth Vanessa Valdivieso Montoya, en calidad Procuradora Común del Director Distrital de Tulcán y Huaquillas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conforme se encuentra acreditado, en relación al Juicio Nro. **17510-2020-00135**, que se tramita en su despacho, de conformidad a lo establecido en los Artículos 94 de la Constitución de la República del Ecuador y 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpongo dentro del término legal correspondiente la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, en contra de la sentencia dictada por Dr. Gustavo Adolfo Durango Vela, José Dionicio Suing Nagua, Dra. Gilda Rosana Morales Ordoñez, Jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que tiene su origen el juicio de impugnación propuesto por el señor Ing. Luis Vicente Domínguez Ordóñez, en calidad de Representante Legal de la Compañía INDUSTRIAS ALES C.A., de fecha 15 de diciembre de 2023, notificado el mismo día, mes y año, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales

I

CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE

La calidad por la cual comparezco es la Procuradora Común del Director Distrital de Tulcán y Huaquillas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conforme se encuentra oportunamente acreditado y conforme se encuentra establecido en el párrafo inicial del presente escrito y la norma precitada.

II

CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA ESTÁ

EJECUTORIADA

La referida sentencia, fue dictada con fecha 15 de diciembre de 2023, las 15h21, el

mismo que se encuentra ejecutoriado a la fecha actual.

III

DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Señores Jueces de la Corte Constitucional de la República del Ecuador, la demostración de haber agotado los Recursos Ordinarios y Extraordinarios, constan y obran de los respectivos cuadernos de Instancias tanto del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, como de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del Juicio No. 17510-2020-00135, y por tal razón, acudo con la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, a fin de que se revea esta decisión que perjudica e invalida los intereses y el trabajo íntegro del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de velar por el cumplimiento de normas de recaudación absolutamente respaldadas por la Constitución Pública del Ecuador y demás marco jurídico vigente aplicable.

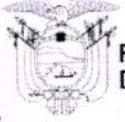
IV

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

La sentencia de la referencia, fue dictada por el Dr. Gustavo Adolfo Durango Vela, José Dionicio Suing Nagua, Dra. Gilda Rosana Morales Ordoñez, Jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia.

V

IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL

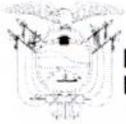


65 -
sesenta
y cinco

Los derechos constitucionales violados en el Auto de Inadmisión impugnado son los que se describen a continuación:

El Derecho a la Seguridad Jurídica, "...se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes..."; en la presente causa, los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, irrespetan la existencia de normas jurídicas previamente establecidas, como es lo establecido en el artículo 173 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, que establece **"...Art. 173.- Plazos.- Las devoluciones por concepto de este régimen aduanero se podrán solicitar dentro de los doce meses siguientes a la importación a consumo de la mercancía que formó parte de la exportación definitiva, contados a partir de la fecha del levante de las mercancías. El vencimiento del plazo establecido en el presente artículo acarreará la imposibilidad de acogerse a este régimen aduanero y sus beneficios..."**; sin embargo, los señores Jueces de la Sala, no consideran lo establecido en la norma referida, la cual de manera clara manifiesta que, **el vencimiento del plazo establecido en el artículo referido, acarrea la imposibilidad de acogerse al régimen aduanero y sus regímenes.**

En la sentencia recurrida, los señores Jueces manifiestan que **"...8.1.5. Ante la declaración de nulidad por falta de motivación de las Resoluciones impugnadas por parte del Tribunal de instancia, la falta de aplicación de los arts. 124 del COPCI y 173 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI que, señalan los procedimientos a seguirse en los reclamos administrativos y la competencia de la autoridad aduanera para resolverlos, no sólo que resultan ajenos a la falta de aplicación de normas sustantivas como lo exige el**



caso 5 del art. 268 del COGEP, sino que, aun a pesar de que se los hubiese aplicado en nada afectaría la decisión del Tribunal de instancia, que se funda en el respeto a la garantía al debido proceso...”; ante ello, es preciso recordar que, el artículo 173 del Reglamento al Libro V del COPCI, **no establece el procedimiento a seguirse en el Reclamo Administrativo**, lo que establece esta norma, **son los plazos para la devolución condicionada de tributos**; norma que debió ser aplicada al momento de resolver la presente controversia, por cuanto el derecho para solicitar la devolución condicionada de tributos, era de 12 meses, y, al haberse vencido el plazo acarrea la imposibilidad de acogerse al régimen aduanero antes referido; por lo tanto existe una clara vulneración del derecho a la Seguridad Jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

VI

PRETENSIÓN

CONCRETA

Por lo expuesto solicitamos que la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, sea remitida a la Sala de Admisiones de la Corte Constitucional, quien deberá admitir a trámite la misma por concurrir en ella los requisitos de forma establecidos en el artículo 61 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y una vez admitida, la Corte Constitucional en sentencia resuelva:

1. Aceptar la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** planteada.
2. Declarar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, previstos en la Constitución de la República del Ecuador.
3. Como medidas de reparación integral, disponga lo siguiente:
 - Dejar sin efecto jurídico la sentencia dictada por los señores Jueces de la Sala

66
sesenta
y seis

Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia
dentro del juicio N.º 17510-2020-00135.

VII

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Con el contenido de la presente demanda, se servirán citar al señor Dr. Gustavo Adolfo Durango Vela, Dr. José Dionicio Suing Nagua; y, Dra. Gilda Rosana Morales Ordoñez, Jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, quienes suscribieron la sentencia impugnado, en su despacho ubicado en la Corte Nacional de Justicia, Av. Amazonas N 37-101 y UNP, esquina, de la ciudad de Quito, despacho conocido por el señor actuario.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sírvase notificar con el contenido de la presente, al señor Procurador General del Estado en su despacho ubicado en la calle Robles, entre Amazonas y 9 de Octubre, de esta ciudad de Quito, despacho conocido por el señor actuario.

Futuras notificaciones se recibirán en la Casilla Constitucional No. 480, y se señala como casillas electrónicas a las siguientes direcciones 114ddt@aduana.gob.ec y rvaldivieso@aduana.gob.ec.



Ab. Vanessa Valdivieso

ABOGADO ADUANERO

MAT.11-2013-11

50

I

II

I

I

I

I

I

I





CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

FUNCIÓN JUDICIAL



221735985-DFE

*67
sesenta
y siete*

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA ESPECIALIZADA DE LO
CONTENCIOSO TRIBUTARIO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Juez(a): GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA

No. Proceso: 17510-2020-00135

Recibido el día de hoy, lunes quince de enero del dos mil veinticuatro, a las dieciseis horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por MGS. JSOÉ ALEJANDRO ARAUZ RIVADENEIRA DIRECTOR DISTRITAL DE TULCAN DEL SENAE, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


HERMINIA MARIVEL PALOMINO SIZA
RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA CONTENCIOSO TRIBUTARIO

